



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°167/2021
Potosí, 04 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO CONDORI FLORES** Área: **BIENVENIDO I** realizada a la comunidad de **CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 071/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. M. Lourdes Montesinos M. Responsable de Coordinación SIFDE a.i.- Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO CONDORI FLORES** Área: **BIENVENIDO I** realizada a la comunidad de **CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí en fecha 18 de octubre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el Inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que la reunión deliberativa se realizó, en la reunión ordinaria de la comunidad de Caquetuya misma que es celebrado cada 20 de cada mes.

La representante de la AJAM, generó un ambiente de confianza con los sujetos de consulta en el cual procedió a explicar el trámite de solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la tramitación de la solicitud del área minera BIENVENIDO I.

Durante el desarrollo de la reunión deliberativa se cedió la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas. Pero ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación respecto a la contaminación que genera la explotación minera. Un aspecto importante de esta reunión deliberativa es, que la autoridad de la comunidad solicitó a la comunaria que habita en el sector del área minera se pronuncie, indicando que ella sería la más afectada, motivo porque se dio más cobertura al pronunciamiento de dicha comunaria, quien solicitó una explicación de la ubicación del área minera, y de la respuesta del APM la comunaria identificó que en el área se encontraban ojos de agua y sectores de pastoreo, de lo cual el APM se comprometió a respetar y no dañar dichos sectores, pero no específico como realizaría ese trabajo.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **CAQUETUYA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "BIENVENIDO I" que está compuesto de dos (2) cuadrículas, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

Existe el compromiso del APM de adecuar el plan de trabajo en cuanto a la ejecución y exigencias y/o demandas de la comunidad.

Los acuerdos fueron redactados de manera clara y no en términos ambiguos, con participación de los comunarios y autoridades.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 11 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en la comunidad de **CAQUETUYA**.

La representante de la AJAM explicó, la creación y la competencia de la AJAM que es de administrar y juzgar la actividad minera, seguidamente de manera genérica señaló el motivo de la reunión, los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante el desarrollo de la consulta previa el APM utilizó unas fichas que contenían un resumen del plan de trabajo, explicó de forma rápida y poco detallada el plan de trabajo señalando, que el área minera está compuesta por dos cuadrículas, el tipo de explotación a utilizar es el subterráneo, con la apertura de bocaminas, para evitar la filtración de agua las bocaminas planea la construcción de una zanja de coronamiento, como medida de mitigación señala que el estado del mineral al momento de la extracción es húmedo, lo cual no genera polvo, señala que aun así los trabajadores deberán utilizar equipo de protección. De la basura que generen sus trabajadores el APM prevé realizar fertilizante orgánico.

La analista legal de la AJAM, solicitó al APM que complementara su explicación respecto al mineral de su interés y el tipo de maquinaria que utilizara para la explotación del mineral, para lo cual el APM indicó que el mineral de su interés es el Zinc y la Plata y que para la explotación de estos se utilizará, una compresora, generador eléctrico y perforadora.

Una comunaria solicitó la ubicación del área minera, el APM menciona que el área minera se encuentra ubicado donde vive doña Arsenia, a unos 400 metros de camino hacia la mano derecha, de esa explicación se evidenció que existen posibles sectores de afectación, como ser ojos de agua, quebradas y áreas de pastoreo, que el APM se comprometió a cuidar el medio ambiente, pero **no señaló como procederá respecto a los ojos de agua, quebradas y al área de pastoreo, empero según explicación del APM sobre el plan de trabajo, señala que dentro del área minera no se encuentran áreas de pastoreo ni ojos de agua.**

No se señaló, la cantidad de cuadrículas que integra al área minera.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.

d) Libre.

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **CAQUETUYA**, en varias oportunidades, mismas que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que estos tenían.

Los sujetos de consultas que intervinieron en la reunión deliberativa en la comunidad de Caquetuya estuvieron de acuerdo con la firma del "**ACTA DE ACUERDO**" y se evidenció el deseo sincero de llegar a un acuerdo.

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. **Se aclara que las notificaciones con el señalamiento de la primera reunión deliberativa, no se adjuntaban a la carpeta remitida por la AJAM, mismas que fueron recabadas en el desarrollo de la reunión deliberativa, mismas que se adjuntan.**

— **Primera reunión en la COMUNIDAD CAQUETUYA se contó con la participación de 24 personas (16 varones y 8 mujeres).**

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de la **CAQUETUYA tiene 27 afiliados los cuales tienen una participación activa en la comunidad**, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en la comunidad.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la comunidad de CAQUETUYA.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 11 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

e) Previa.

La información y notificación con el señalamiento de fecha y hora con la reunión de consulta previa en la comunidad de **CAQUETUYA** realizaron una semana antes a la reunión de consulta previa.

En la construcción de consensos se tiene que a la comunidad tiene un tiempo suficiente para la recopilación de la información, la reflexión, el análisis y el debate, siendo que ya en otras oportunidades el APM socializo su plan de trabajo. Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia acerca sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de esos territorios, más al contrario señalaron que algunos APM no cumplen acuerdos.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Las autoridades de la comunidad de **CAQUETUYA**, Señor Fermín Gaspar Gutiérrez Corregidor de la comunidad de Caquetuya, Señor Miguel Serapio Charca Sindicato Agrario comunidad de Caquetuya, Señor David Charca Paca Sindicato Agrario comunidad de Caquetuya, fueron los que dirigieron la reunión deliberativa, la representante de la AJAM al momento de consultar a los sujetos de consulta sobre la aprobación o rechazo del proyecto minero considero las normas y procedimientos propios de los sujetos de consulta, por lo que solicito a la máxima autoridad de la comunidad que consultara a su base, sobre la aceptación del plan de trabajo, por lo que esa autoridad solicito que "los que están de acuerdo levanten la mano", en ese sentido en la etapa de tomas de decisiones se aplicó la normativa de la comunidad. Los comunarios, durante la etapa de toma de decisiones expusieron su visión de desarrollo económico, social y cultural y estos fueron considerados al momento de firmar el Acta de Acuerdo. Asimismo, mencionar que en la comunidad no se contaba con un libro de actas, solo cuadernos donde cada autoridad plasmo los temas principales tratados en la reunión deliberativa, empero en estos no se contemplan los acuerdos arribados con la empresa unipersonal (misma que se adjunta).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **CAQUETUYA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Francisco Condori Flores Área: Bienvenido I recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO CONDORI FLORES**, área minera: **BIENVENIDO I**, compuesta de **DOS (2) CUADRÍCULAS**, realizada con la comunidad **CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 11 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Aburadó
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: **"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"**.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: **"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.**

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: **"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"**.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: **"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"**.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el **"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"**; el cual en su artículo 9- II establece que: **"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"**.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: **"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última"**

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 11 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 71/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO CONDORI FLORES** Área: **BIENVENIDO I** realizada a la comunidad de **CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 71/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021, presentado el 28 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO CONDORI FLORES** Área: **BIENVENIDO I** realizada a la comunidad de **CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZÓN** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí en fecha 18 de octubre de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 del Inc. c) **INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

No firma el Vicepresidente Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con licencia de acuerdo a Reglamento Interno del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 11 de Noviembre 2021




Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



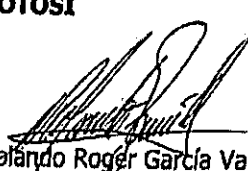
Tribunal Electoral Departamental
Potosí

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jaél Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocio Mamani Florés
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

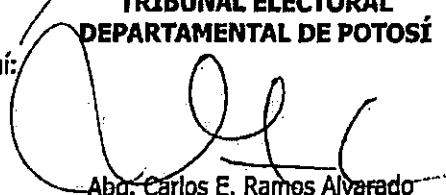

Refardo Roger García Vargas
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo José Vera Moreira.
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 11 de Noviembre 2021


Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSI